



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 078 de 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **2.m.** del día de hoy **dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la continuación de **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA** contra la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA - COTOLIMA** – Radicación 73001-33-33-009-2017-00263-00.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Juan Guillermo González Zota
Cedula de Ciudadanía No.	93.406.841
Tarjeta Profesional No.	133.464
Correo Electrónico	juangozo@hotmail.com

Parte Demandada CORTOLIMA	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Jose Adrián Monroy Tafur
Cedula de Ciudadanía No.	14.297.370
Tarjeta Profesional No.	205.418
Correo Electrónico	joseadrianmt@hotmail.com

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

Auto No. 434: Se reconoce personería al Dr. Jose Adrián Monroy Tafur, para obrar como apoderado judicial de la parte demandada CORTOLIMA, en los términos y para los fines del memorial poder allegado al proceso por los canales digitales autorizados.

Decisión que se notifica en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del



presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna. Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

En este estado de la diligencia, la señora Juez pone de presente que en la presente diligencia se va a recaudar la prueba pericial aportada con la reforma demanda, por la parte demandante; para lo cual se solicita presente al perito.

➤ **DICTAMEN PERICIAL – SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE**

Ahora se adelanta la contradicción del dictamen rendido por el auxiliar de la justicia, profesional en Ingeniería **Julio Cesar Arguelles**, con base en los cuestionamientos formulados por el apoderado de la parte demandante, solicitante de la prueba.

El Despacho procede con la toma de Juramento al perito, en atención a lo señalado por el artículo 219 del C.P.A.C.A., se procede a exigirle al perito el juramento de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de impedimento para actuar como perito dentro del presente asunto; que acepta el régimen jurídico de responsabilidad establecido para los auxiliares de la justicia; que ha actuado leal y fielmente en el desempeño de su labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que favorece como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes; y que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, debiendo para ello indicar las razones técnicas, de idoneidad y experiencia que sostienen dicha afirmación.

De conformidad con lo señalado por el numeral 3º del artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta instancia procesal ha de procederse con la discusión del dictamen pericial arriba señalado, para lo cual se concede el uso de la palabra al perito designado para que proceda a expresar la razón y conclusiones de su dictamen, señalando que información dio lugar a la rendición de aquel, así como el origen de sus conocimientos.

Auto No. 435: Finalizada la intervención del perito, y para los fines pertinentes, consagrados en el artículo 220 del C.P.A.C.A., se da traslado a las partes intervinientes, para que de estimarlo convenientes eleven los cuestionamientos y demás actuaciones procedentes al tenor de la norma en cita.

Inicialmente se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas respectivas al perito.

- Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien no hace preguntas al testigo.
- Finalmente se concede el uso de la palabra al señor representante del Min. Público, quien hace las preguntas del caso al perito.

Culminadas las preguntas por las partes, se da por terminada la discusión del dictamen pericial, siendo las 3.23 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asiste a través de medio digital
JULIO CESAR ARGUELLES OCHOA
Ingeniero
Correo: juliocesararguelles@gmail.com

Auto No. 436: En consecuencia y como quiera que, ya militan en el cartulario todas las pruebas, legal y oportunamente decretadas, es del caso declarar clausurado el debate probatorio.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 3.24 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ADRIAN MONROY TAFUR
Apoderado CORTOLIMA

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Ministerio Público

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 078 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

187a2cafb4243b5d5119133485448b86cbccde97d3dedc6889d51141576968d7

Documento generado en 02/06/2021 04:13:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**